

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00308, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 9 de febrero de 2023. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00308 00

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Angiografías de Colombia S. en C. contra Cuidado Vital de Colombia S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la ejecutante **ANGIOGRAFIAS DE COLOMBIA S. EN C.**, presentó recurso de REPOSICION y en subsidio de QUEJA contra el auto proferido el 9 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el mismo contra el auto que requirió a la parte actora para que efectuara nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **CUIDADO VITAL DE COLOMBIA S. A. S.**, pues considera que la decisión adoptada en el auto del 6 de diciembre de 2022, es una interpretación errada del Despacho acerca de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por un exceso de *ritual manifiesto* en el examen de la diligencia de notificación realizada por la parte activa, desconociendo de paso aspectos sustanciales al debido proceso como las consecuencias que acarrea a la parte que no contesta demanda, por lo que, debe tenerse por notificada a la ejecutada y ordenar seguir con el trámite del proceso.

Inicialmente, habrá de indicarse que no obstante que el recurso de **REPOSICIÓN** fue interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues lo hizo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada mediante anotación en estado, habrá de rechazarse así como el subsidiario de queja, como quiera que el artículo 352 del Código General del proceso prevé que el mismo es susceptible de interponerse cuando se deniega el recurso de apelación, empero, en este evento ello no sucedió, puesto que la impugnación fue rechazada, figura procesal que difiere de la nugatoria.

Por lo tanto, serán rechazados los recursos de REPOSICION y en subsidio de QUEJA formulados.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte ejecutante de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **QUEJA**, interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 9 de febrero de 2023, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°038 de fecha 14 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84befb19a20d98da1737b73a9f1fe84378ffa60566384f8a5d535f0691c7559**

Documento generado en 13/03/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>